



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado hasta el folio 232, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 4 de junio de 2019, se aceptó la integración como litisconsorte necesario a la señora ANA MYRIAM HERNANDEZ HOLGUI, solicitado por el apoderado de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR (Fol. 222), y a la fecha no se ha podido notificar a la misma. Pasa con dos (2) archivos relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio y del auto que ordenó integrar a la señora ANA MYRIAM HERNANDEZ HOLGUI, como litisconsorte necesario.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará requerir a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a través de su apoderado, para que se sirva aportar canal digital de la aquí vinculada para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE



1.- REQUERIR, al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado la señora ANA MYRIAM HERNANDEZ HOLGUIN, a quien llamó y se aceptó su vinculación como litisconsorte necesario por ACTIVA, mediante auto fechado el 4 de junio del 2019 (Fol. 222), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **075**, del día **6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 96, informando que revisado el mismo se observa que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se notificó el 12/08/2019 (**Fol. 88**) y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 106-115**); la demandada Administradora de Fondo de pensiones y Cesantías Porvenir, se notificó a través de su apoderado el día 15/08/2019 (**Fol. 97**), y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 162-172**); la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, recibieron notificación del Art. 41 C.P.L. y S.S. (**Fol. 87 y 200-202**), pero no realizaron ninguna manifestación; y se encuentra pendiente de notificar la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección. Pasa con tres (**3**) archivos relacionados del numeral 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCION**.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- Reconocer a ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, abogada, identificada con la C.C. N° 60.388.424 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.961 del C. S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 99).

2.- Reconocer a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 105).

3.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 106-115).

4.- Reconocer al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado, a través de escritura pública N° 0646 (Fol. 89-96).

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Fol. 162-172).

6.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido y presentada por Rosa Elena Sabogal Vergel (Fol. 173).



7.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (**Fol. 175-187**).

8.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 188**).

9.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

10.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

11.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

12.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

13.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. 075, del día 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020,</p> <p>a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 96, informando que revisado el mismo se observa que la demandada COLPENSIONES, se notificó el 09/07/2019 (**Fol. 57**) y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 66-76**); se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con tres (**3**) archivos relacionados del numeral 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial para Asuntos Laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia

RESUELVE:

1.- Reconocer a ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, abogada, identificada con la C.C. N° 60.388.424 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.961 del C. S. de la J.,



como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 60).

2.- Reconocer a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 59).

3.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (F 66-76).

4.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido y presentada por Rosa Elena Sabogal Vergel (F 46).

5.- **RECONOCER** a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 83-95).

6.- **RECONOCER** a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 96).

7.- **EFFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial Para Asuntos Laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

9.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

10.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. 075, del día 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020,</p> <p>a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 28, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 13/09/2019 (Fol. 28), se ordenó admitir y notificar la demanda contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y se encuentra pendiente de notificar la misma. Pasa con un (1) archivo relacionado con el numeral 00. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A..

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia

RESUELVE:



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- **EFFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **075**, del día **6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____